



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 59111 de 21.09.2011
R-610-11 Clasificación.

RESOLUCION N°: 975

Reclamo N° 173 de 27.12.2010,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 2030112541 de 25.06.2010
Cargo N° 920585 de 29.09.2010
Resolución de Primera Instancia N° 239
de 02.09.2011
Fecha de notificación 05.09.2011

VALPARAISO, 21 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y seis (56) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 920.585, de fecha 29.09.2010.

Que, en mérito de lo expuesto, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Se resuelve:

- 1.-Revócase el fallo de Primera Instancia.
- 2.-Déjese sin efecto el Cargo N° 920.585, de fecha 29.09.2010.
- 3.-Aplíquese el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/
R 610-2011
02.10.2013

RESOLUCIÓN N° 239 /

VALPARAÍSO, - 2 SEP 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 173 de fecha 27.12.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Octavio Ramos Del Rio por cuenta de los señores CRUZ Y COMPAÑÍA LTDA./ RUT. 85.184.600-K, mediante el cual impugna el Cargo N° 920585 de fecha 29.09.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada ya que en revisión documental a la DIN acogida al Tratado Libre Comercio Chile-USA se le deniega , por presentar certificado de origen con datos incompletos específicamente en el campo 3 no registra nombre dirección ni identificación tributaria del productor ; en el campo 4 donde debe consignar nombre, dirección e identificación tributaria del importador registra "various " con lo cual este certificado deja de ser valido para certificar mercancías de origen.

TLCCH-USA, ART.4.13;OF:CIR N° 343/2003; OF.CIRC. N° 333/2003
Denuncia 201376/13.08.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por Oficio Ordinario N° 1098/03.11.2010 se remite el cargo N° 920585/29.09.2010, en el cual se indica la observación del certificado de origen que ampara la mercancía presentado junto a los otros documentos de apoyo se encontraba incompleto, específicamente en los campos 3 y 4 y se deja sin efectos la validez de certificar origen de las mercancías por no cumplir con los acuerdos tomados por las partes.

Para solucionar la situación que da origen a este reclamo, es que se solicito un nuevo Certificado de Origen que corrija el campo 3 y 4 quedando confeccionado correctamente, con el fin de certificar el origen de la mercancías según los acuerdos CHILE-USA. Teniendo en cuenta que la mercancía es de origen USA y que al momento de la importación cumplía con todo los requisitos para acogerse al tratado y que el certificado de origen estaba vigente solamente con un error en la confección, por lo tanto solicito dejar sin efecto el cargo N° 920585/29.09.2010

3.- **QUE** a fojas 46/47, por Of.Ord. N° 423/10.03.2010 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori de la DIN N° 2030112541-1/25.06.2010 se formuló el cargo N° 920585/29.09.2010, al revisar el certificado de origen de esta operación se detecto una evidente irregularidad y omisión, por cuanto, según lo establece en forma taxativa el Of.Circ. N° 343 en el campo 3 debió registrarse nombre, dirección (país) y num. de identificación tributaria del productor y en el campo 4 se demanda el registro del nombre, dirección e identificación tributaria del importador, situaciones que ambos caso no se cumplieron. Adicionalmente informo a Ud. que una operación similar estructura fue enviada en consulta al Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA, mediante el Of.Ord. N° 4156 de 26.10.2009 y respondida mediante el Of.Ord.N° 16759 de 03./11/2009, donde se refrenda la procedencia de la infracción y la pertinencia del cargo. Fojas 43 y 44.

El profesional que suscribe es de opinión para esta operación que no procede la rebaja arancelaria por origen por no cumplir con las condiciones establecidas por las partes para acreditar el origen de las mercancías, por lo tanto se deberá mantener el cargo aplicado.

4.- **QUE** a fojas 48 y 49 por Res. S/N /2011 y ORD N° 1211 de 20.06.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que adjunta declaración jurada del importador y los certificado de origen de USA con el objeto de cumplir con lo requerido por Ud., respecto a la etapa de recepción y fijación de los puntos de prueba del reclamo.

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se omitió información en el certificado de origen que eran datos obligatorios el hecho que tenía que indicar el campo 3 nombre dirección (país) y número de identificación tributario del productor y en el campo 4 se demanda el registro del nombre, dirección e identificación tributaria del importador en conformidad al llenado del certificado de origen, lo que resulta procedente rechazar el documento de origen presentado y negar la preferencia arancelaria.

7.- QUE además reiterados fallos de aforo han sostenido que, en consideración a que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, resulta plenamente procedente la formulación del cargo por los derechos ad-valorem adeudados.

8.-QUE por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLC Chile-USA a la mercancías declaradas en la DIN 2030112541-1/25.06.2010, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.
Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920585 de fecha 29.09.2010 de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AAC/FOC/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
Región